

Expediente: **331/22**

Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ RUIZ ERLINDA YOLANDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/06/2023 - 04:46**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27132780329 - **COMPAÑIA, FINANCIERA ARGENTINA S.A.-ACTOR**

90000000000 - **RUIZ, ERLINDA YOLANDA-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 331/22



H20442418034

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°

68AÑO

2023

JUCIO:COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RUIZ ERLINDA YOLANDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 331/22.(Fecha de inicio 22/08/2022).-

CONCEPCION, 31 DE MAYO DE 2.023

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RUIZ ERLINDA YOLANDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 331/22.(Fecha de inicio 22/08/2022).-y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/08/2022 se presenta la apoderada de la Actora Dra. **MARIA ANGELA LEDESMA**, con domicilio real en calle San Martín N° 666, 2do. Piso, oficina 2, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio digital en casillero 27132780329, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **RUIZ ERLINDA YOLANDA, DNI N° 13.703.806 CON DOMICILIO EN BARRIO 40 VIVIENDAS, SOBRE RUTA 331 – MZA. D - CASA 12, LOS SARMIENTOS**, por la suma de \$ **188.956,21** (Pesos Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 21/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda en un Contrato de Préstamo Personal, por la suma de \$ **53.153,56** (Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 56/100). Al ser un instrumento de carácter

privado solicita la preparación de la vía ejecutiva.-

Que la accionada fue notificada el 17/11/2022, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, la misma no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate el día 29/12/2022, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que repuesta en fecha 06/03/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde su tratamiento.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de \$ 53.153,56 (Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 56/100).-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de préstamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, teniéndose en cuenta los pagos realizados si los hubiere.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 14/12/2019 al 31/05/2023, con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 97,22% asciende a la suma de \$ 229.708 (\$ 53.153,56 +332,16%=\$ 229.708). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$100.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido

que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.” Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.**, en contra de **RUIZ, ERLINDA YOLANDA, DNI N° 13.703.806 CON DOMICILIO EN BARRIO 40 VIVIENDAS, SOBRE RUTA 331 – MZA. D - CASA 12, LOS SARMIENTOS**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$ 53.153,56 (Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 56/100), con más intereses conforme lo considerado.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA ANGELA LEDESMA**, en la suma de \$ **100.000** (Pesos Cien Mil), conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 31/05/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.